

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 16 DE JUNIO DE 1980

NÚM. 136

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 81

El Director General de Política Interior en Circular n.º 3 de 27 de mayo del corriente año, recuerda las obligaciones que han de cumplimentar los Empresarios de Espectáculos para garantizar los contratos de trabajo con los profesionales actuantes por haberse observado que son frecuentes las infracciones que se cometen en dicha materia, a pesar de lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935 que tiene complementario desarrollo en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1945 y de la Dirección General de Seguridad de 26 de abril de 1969.

En su virtud, este Gobierno Civil ha tenido a bien disponer el cumplimiento de las siguientes normas:

1.ª—No será concedida autorización a ningún espectáculo público de teatro, circo, variedades, música, baile y ferias y verbenas, hasta tanto las Empresas organizadoras acrediten, de forma fehaciente, ante la Autoridad Gubernativa, el tener debidamente visados por las Oficinas de Empleo correspondientes, los contratos laborales de todo el personal que lo integren, con la exigibilidad de los requisitos que ello implique.

2.ª—La solicitud del permiso gubernativo para la celebración de espectáculos públicos, deberá ir acompañada de los contratos de trabajo con el visado y conforme de las Oficinas de Empleo de la Delegación del Ministerio de trabajo, en cuyas oficinas existen modelos normalizados de

acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre de 1979.

3.ª—Se prohibirá toda actuación de compañías y conjuntos artísticos cuyos organizadores (Comisiones de fiestas, Empresas o Entidades organizadoras) no hayan cumplimentado lo que anteriormente se preceptúa.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo tener en cuenta las Alcaldías que las autorizaciones para fiestas locales que concede este Gobierno Civil quedan subordinadas a lo que se dispone en la presente Circular en el supuesto de que contraten actuaciones o representaciones en cualquiera de las modalidades anteriormente aludidas.

León, 11 junio 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

Excmo. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)
Avda. de Madrid, núm. 54

Concepto tributario: Urbana.

Ejercicios: 1977 - 78 - 79.

EDICTO

Notificación embargo bienes inmuebles

Don Miguel Angel González García,
Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que ins-

truye contra el deudor (o, deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o, deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o, a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: D. Isidoro Carpintero Morán

Importe de la deuda tributaria: Pesetas

A la Hacienda Pública 860

Importe total deuda tributaria 860

La finca urbana que se embarga está ubicada en el término municipal de Fresno de la Vega.

Finca número 1.—Una finca urbana sita en el casco del pueblo de Fresno de la Vega, del mismo Ayuntamiento, en la calle Puertas A18. Parcela catastral 0209013, con una superficie cubierta de 225 m/2 y una superficie descubierta de 400 m/2, que linda: por la derecha, Teodoro Fernández Arteaga; izquierda, Manuel Fernández Arteaga; fondo, María Fernández García y 3 Hm. Tiene un valor catastral de 60.225 pesetas. Una renta de 1.697, y una base imponible de 1.187 pesetas.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta conforme al art. 133 de mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa.”

Ambas, diligencia y providencia, están firmadas por el Sr. Recaudador el día 14 de abril de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 21 de abril de 1980.—
El Recaudador, Miguel Angel González García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2272

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Expediente n.º 22.345.

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Delegación Provincial se ha notificado a Herederos de D. Constantino Robles, con último domicilio conocido en Ambasaguas de Curueño (León), lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (B.O.E. de 17-12-54), adjunto remito hoja de aprecio formulada por la empresa Iberduero, S.A. (Distribución León), relativa a la finca núm. 2 de su propiedad, afectada por la construcción del tramo Ambasaguas-Vegas del Condado de la línea eléctrica aérea a 20 kV. (13,2 kV.) Ambasaguas-Vegas-Moral-San Vicente-Valdivieco.

Durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de recibo de esta notificación, podrá aceptar lisa y llanamente dicha valoración, o bien rechazarla, teniendo derecho, en este segundo caso, a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración, a los efectos del artículo 43 y, asimismo, aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dicha valoración.

De no recibir respuesta dentro del plazo que para ello se fija, se entenderá que Vd. presta su conformidad a la hoja de aprecio que se acompaña a esta notificación”.

Para que sirva de notificación en forma a Herederos de D. Constantino Robles, mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León) y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de mayo de mil novecientos ochenta.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2909 Núm. 1273.—1.240 ptas.

**

Expediente n.º 23.525.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de Iberduero, S.A. (Distribución León), solicitando la declaración de la necesidad de ocupación para la imposición

de servidumbre de paso y expropiación forzosa con motivo de necesidad de ocupación definitiva, para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 20 kV. (13,2 kV.) denominada “E.T.D. Villaquejida-C.T. Villaquejida n.º 2” y “Derivación al C.T. Villaquejida n.º 1 (panadería)”, que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, han presentado alegaciones D. Antonio Cordero Miguélez, propietario de las fincas números 8 y 4-bis; D. Benito Cadenas Pérez, en representación de D. David y doña Basílicas Villamandos Gallego, propietarios de la finca número 11; y D. Bernardo Cadenas González, en representación de D. Andrés, doña Manuela y doña Asunción Cadenas Cadenas, propietarios de la finca número 6 de la derivación al C.T. Villaquejida n.º 1 (panadería), todos ellos en el sentido de que los apoyos de la línea eléctrica citada podrían situarse en terrenos de dominio público (Ministerio de Obras Públicas). Asimismo, ha presentado alegaciones D. Domingo Hidalgo García, propietario de la finca número 10, en el sentido de que la empresa solicitante había realizado otros proyectos, los cuales no afectaban a su finca y, además, que tiene proyectado construir una vivienda en la finca afectada.

Resultando que, puesto de manifiesto al titular de la instalación los escritos de alegaciones habidos, contestó a los mismos, basándose en que los terrenos de dominio público a que se refieren tres de los alegantes, los constituyen una franja de terreno de 14 mts. de anchura, paralela y limitada por la carretera LE-511 Valde-ras-Villaquejida, citando, del Reglamento General de Carreteras, los artículos 77 y 86 que, en su apartado b), prohíbe la instalación de apoyos a una distancia inferior a vez y media su altura de la arista exterior de la calzada, estableciendo, además, que no deberá de autorizarse la instalación de líneas aéreas de alta tensión delante de la línea de edificación; respecto a las otras alegaciones, dice que no están incluidas en ninguna de las prohibiciones o limitaciones que establecen los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966. Con relación a las alegaciones formuladas por D. Domingo Hidalgo García, contestó a las mismas en el sentido de que el único proyecto realizado para suministrar energía eléctrica de forma fiable y definitiva al pueblo de Villaquejida (León), es el presentado en esta Delegación Provincial el 17-10-78, documento del mismo es el plano de perfil y traslación en planta donde se refleja el trazado de la línea sobre la finca del Sr. Hidalgo y cuya servidumbre de paso es objeto del expediente de expropiación forzosa. Vistos la Ley 10/1966, de 18 de

marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que efectuado, por personal facultativo de esta Delegación Provincial, el reconocimiento de los terrenos afectados, no existen en las fincas objeto del expediente de expropiación ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, que prohíban o limiten la imposición de servidumbre de paso de líneas eléctricas de alta tensión.

Considerando que las alegaciones formuladas por D. Antonio Cordero Miguélez, D. Benito Cadenas Pérez (en representación de D. David y doña Basíldes Villamandos Gallego) y don Bernardo Cadenas González (en representación de D. Andrés, doña Manuela y doña Asunción Cadenas Cadenas) en relación a la situación de los apoyos de la línea sobre los terrenos de dominio públicos paralelos a la carretera C-511, no pueden ser tomadas en consideración, al limitar las distancias a la misma el Reglamento General de Carreteras, anulando la hipótesis propuesta por los afectados.

Considerando que, en contra de las alegaciones formuladas por D. Domingo Hidalgo García, en esta Delegación Provincial fue presentado un único proyecto de ejecución, aprobado con fecha 9-11-79, en el cual, además de la línea objeto de expropiación forzosa y su derivación al C.T. n.º 1, figura una segunda línea denominada "E.T.D. Villaquejida-Cimanes de la Vega", de la cual fue extendida acta de puesta en marcha por esta Delegación Provincial con fecha 12-12-79 y se encuentra en servicio.

Considerando que el resto de las alegaciones formuladas por los propietarios afectados tampoco pueden ser tomadas en consideración, dado que en el momento en que han sido reconocidos los terrenos, durante el periodo de información pública, no existían en las fincas afectadas ningún edificio, vivienda o dependencia, a excepción de la edificación existente en la finca número 8 y 4-bis, situado fuera de la zona de influencia de la línea.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso y expropiación forzosa por ser necesaria la ocupación definitiva de las fincas propiedad de:

—D. Antonio Cordero Miguélez, sita en el término municipal de Villaquejida (León), paraje "Camino Blan-

co", señalada con el número 8 de la línea E.T.D. Villaquejida-C.T. Villaquejida n.º 2" y con el número 4-bis de la "Derivación al C.T. Villaquejida n.º 1 (panadería)" en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 0,32 metros cuadrados de superficie correspondientes a la mitad del apoyo n.º 2 de la línea citada en primer lugar y 35 metros lineales, en total, de vuelo de conductores.

—D. Domingo Hidalgo García, sita en el término municipal de Villaquejida (León), paraje "Camino Blanco", señalada con el número 10 de la línea "E.T.D. Villaquejida-C.T. Villaquejida n.º 2" en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 30 metros lineales de vuelo de conductores.

—D. David y doña Basíldes Villamandos Gallego, sita en el término municipal de Villaquejida (León), paraje "Camino Blanco", señalada con el n.º 11 de la línea "E.T.D. Villaquejida-C.T. Villaquejida n.º 2" en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 15 metros lineales de vuelo de conductores.

—D. Andrés, doña Manuela y doña Asunción Cadenas Cadenas, sita en el término municipal de Villaquejida (León), paraje "Camino Blanco", señalada con el número 6 de la línea "Derivación al C.T. n.º 1 (panadería)" en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 0,32 metros cuadrados de superficie correspondiente a la mitad del apoyo n.º 1 y 110 metros lineales de vuelo de conductores.

Para el establecimiento de la línea eléctrica aérea denominada "E.T.D. Villaquejida-C.T. Villaquejida n.º 2" y "Derivación a C.T. n.º 1 (panadería)", cuyo titular es Iberduero, S.A. (Distribución León).

Lo que se notifica, significando a los afectados que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.

León, 30 de mayo de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2907 Núm. 1272.—4.340 pts.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Transportes Terrestres
2.ª JEFATURA REGIONAL-OVIEDO

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Collanzo (Oviedo) y Puebla de Lillo (León), por D. Bibiano Fernández González y en cumplimiento del

artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aller, Asociaciones Profesionales CAR y ASETRA, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase cuyos itinerarios tengan puntos de contacto con el que se solicita.

Oviedo, mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).
2898 Núm. 1238.—1.080 pts.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Riaño

Por esta Alcaldía y a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, recurso número 190/79, se ha fijado la fecha de pago de los expedientes de expropiación forzosa, motivados por las obras del Nuevo Riaño, fincas rústicas en este término municipal:

Día de pago, veintiocho junio a las 12 horas.

Relación de propietarios e importe: Doña Camila Rodríguez Alonso, Heredera o legitimaria en interés de la herencia de su difunto esposo D. Ulpiano Calle García, fincas números: 243, 465, 752, 784 y 811, por un importe en total de veinticuatro mil quinientas ocho pesetas (24.508 s. e. u. o.).

El pago dará comienzo en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por

cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe, se depositará en la Caja de Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de aquellos a quienes afecta.

Riaño, 6 de junio de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 2956

*Ayuntamiento de
Vega de Valcarce*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para electrificación de las localidades de La Laguna y La Cernada, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Vega de Valcarce, 30 de mayo de 1980.—El Alcalde (ilegible). 2859

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Genestacio de la Vega*

Se pone en conocimiento de todos los ganaderos, que la Junta Vecinal Administrativa de Genestacio de la Vega, arrienda los aprovechamientos de las hierbas, de las praderas comunales.

Podrán participar todas aquellas personas que estén en posesión de cartilla ganadera, advirtiéndose que la participación en la subasta será por medio de oferta en sobre cerrado, pudiendo presentarse éste hasta el día 28 de junio en el domicilio del señor Presidente, donde se halla el pliego de condiciones.

Genestacio de la Vega, 24 de mayo de 1980.—El Presidente de la Junta Administrativa (Ilegible).

2938 Núm. 1263.—400 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Instrucción
número uno de León*

En virtud de lo acordado en rollo de apelación número 136/80, dimanante del juicio de faltas n.º 1413/79

del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a los apelados Elías Costas González de veintidós años, casado, camarero, hijo de Elías y Juana, natural de Armunia (León), el cual tuvo su último domicilio en calle Bernardo del Carpio, 14, bajo, y a Aurora Ornia Martínez, casada, sus labores, hija de Constantino y Aurora, con el mismo domicilio, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día cuatro de julio próximo a las once horas, para la celebración de la vista de la apelación que viene acordada, quedando los autos de manifiesto en Secretaría por término de 48 horas.

León, 6 junio 1980.—(Ilegible). 2940

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 478/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, de este domicilio, contra Mármol Argos, S.L., de León, sobre pago de 418.306 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que a continuación se relacionan:

- 1.º—Dos pulidoras, valoradas en 150.000 pesetas.
- 2.º—Una máquina de grabar marca Tello, valorada en 100.000 pesetas.
- 3.º—Una furgoneta Avia LE-41731, valorada en 150.000 pesetas.
- 4.º—Un vehículo Citroen 2 HP, LE-35.557, valorado en 30.000 pesetas.
- 5.º—Un vehículo Citroen 2 HP, LE-31.134, valorado en 25.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta del corriente mes de junio, en la sala audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración y que el mismo podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

León, a dos de junio de mil novecientos ochenta. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

2943 Núm. 1271.—820 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 873/79, de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

Dct.º 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro D. C. II.ª	20
Tramitación hasta sentencia, artículo 28	115
Médico Forense, artículo 10, tarifa 5.ª	25
Ejecución, art. 29. Tarifa 1.ª	30
Pólizas Mutualidad Judicial	360
Reintegro juicio y posteriores calculados	200
Agente D. C. 4.ª de las Tasas	150
Multa impuesta a María Angeles García Fernández	1.100
Multa impuesta a María Pilar Martínez Besada	1.100
Total s. e. u. o.	3.100

Importa la presente tasación de costas las figuradas tres mil cien pesetas.

Corresponde abonar dicho total a las condenadas María Pilar Martínez Besada y María Angeles García Fernández, a razón de mil quinientas cincuenta pesetas cada una.

Y para que conste y dar vista por tres días a la condenada María Pilar Martínez Besada, cuyo domicilio se desconoce, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.—Francisco Miguel García Zurdo.

2844 Núm. 1229.—860 ptas.

Anuncio particular

SINDICATO DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE
SORRIBA, CISTIerna Y VIDANES

Por el Presidente de la Comunidad de R. de Sorriba, C. y V., se hace público que, el próximo día 29 de junio del año en curso, se celebrará Junta G. en segunda convocatoria, a las 15 horas, en el domicilio social de la Comunidad.

ORDEN DEL DIA

- a) Sugerencias sobre aprovechamiento de las aguas.
- b) Examen de gastos.
- c) Ruegos y preguntas.

Sorriba del Esla, 6 junio 1980.—El Presidente de la Comunidad, Egesipo Ferreras.

2944 Núm. 1264.—360 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1980